Fwd: Observación Urgente violación procesos Contractua Invitación No. 106 de 2022

From Milena Cruz on 2022-05-10 18:02 Detailes Sólo texto

UT SEMTOL IBAL-106-2022 Observaciones Final.pdf (~1,5 MB)

------ Forwarded message ----------De: <contratacion@ibal.gov.co> Date: mar, 10 may 2022 a las 15:48

Subject: Fwd: Observación Urgente violación procesos Contractual Invitación No. 106 de 2022

To: Milena Cruz Alzate < cruzalzateabogados@gmail.com>

Secretaría General

IBAL SA ESP OFICIAL.

----- Mensaje Original -----

Asunto:

Observación Urgente violación procesos Contractual Invitación No. 106 de 2022

Fecha:

2022-05-10 15:44

De:

SEMTOL Asesorias Y Suministros <semtol2013@amail.com>

Destinatario:contratacion@ibal.gov.co

Cc:

gerencia@ibal.gov.co, lagular@procuraduria.gov.co, provincial.ibague@procuraduria.gov.co

Buenas tardes

Adjuntamos observaciones al proceso de la referencia que tiene por objeto: SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y SALUD OCUPACIONAL PARA EL PERSONAL ADMINISTRATIVO DE LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL

Cordialmente

SEMTOL, Asesorías y Suministros NESTOR TORRES RAMOS 3138477461 - 2757378 Ibagué - Colombia



Antes de imprimir este correo, tenga en cuenta su responsabilidad con el medio ambiente.

(451) Roundcube Webmail :: Entrada

risaje y de los archivos adjuntos están dirigidos archivismente a sus destinatarios y puede contener información privilegiada o confidencial. Si usted no es el or informe de ello la remitente y elimine el ment de de inmediato, de tal manera que no pueda acceder a él de nuevo. Está prohibida su retención, grabación, utilización o divulgación con cualquier propósito.

Ibagué, 10 de mayo de 2022

Señores

EMPRESA IBAGUEREÑA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO — IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL

Atención: Comité Evaluador Invitación No.106 de 2020

Ciudad

ASUNTO: OBSERVACIONES A INFORME DE EVALUACIÓN PROCESO DE CONTRATACIÓN INVITACIÓN No.106-2022. OBJETO: SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y SALUDO OCUPACIONAL PARA EL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y OPERATIVO DE LA EMPRESA IBAGUEREÑA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO — IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL

Respetados señores:

La UNIÓN TEMPORAL EPP IBAL, mediante el presente escrito procede a elevar observaciones al informe de evaluación de fecha nueve (9) de mayo del corriente año, con ocasión del proceso de selección de contratista de la referencia, comoquiera que a nuestro juicio, el precitado informe desconoce e inobserva los principio de TRANSPARENCIA, SELECCIÓN OBJETIVA y RESPONSABILIDAD a los que se deben sujetar las decisiones del comité evaluador, de conformidad a los siguientes fundamentos de hecho y de derecho:

En el informe de evaluación antes citado, a la UNIÓN TEMPORAL EPP se le calificó con cero (0) puntos, el criterio de ponderación o calificación previsto en el numeral 4.2.2.1 PRESENTACIÓN DE MUESTRAS, bajo el siguiente fundamento:

PARÁMETRO	PUNTAJE		
UNION TEMPORAL EPP		0	
CDT S.A.S		10	
GRUPO LEAR S.A.S		10	

La UNION TEMPORAL EPP no recibe puntaje debido a que no presentó la totalidad (10) de las muestras solicitadas en los términos de referencia; lo anterior en la aplicación de la nota No. 2 del numeral 4.2.2.1. de los términos de referencia que establece: "2. En caso de no presentar la totalidad de muestras, no se asignará puntaje alguno por este aspecto"

Como antecedentes que sustentan esta observación, tenemos que se registran en el comentado proceso de contratación, los siguientes hechos:

En el pliego de condiciones que regula el proceso, se establecierón en el numeral 4.2, los FACTORES DE ESCOGENCIA Y CALIFICACIÓN, indicando que estos se evaluarían y

calificarían a los proponentes habilitados, asignando un puntaje total a las condiciones económicas ofertadas de cien (100) puntos, distribuidos así: PROPUESTA ECONÓMICA 80 puntos, FACTOR TÉCNICO DE CALIDAD 20 puntos.

Nuestro cuestionamiento recae específicamente en lo que concierne a el FACTOR TÉCNICO DE CALIDAD, que otorga diez (10) puntos el cual se encuentra señalado en el numeral 4.2.2.1 (PRESENTACIÓN DE MUESTRAS), criterio de ponderación que durante el desarrollo del proceso presentó modificación de fondo la cual es desconocida plenamente por el comité evaluador en el proceso de calificación, con el agravante que dicha modificación obedeció a observación que fue aceptada por la entidad, la cual procedemos a exponer.

1) En el pliego, concretamente en el numeral 4.2.2.1 PRESENTACIÓN DE MUESTRAS, se indicó que "(...) la entidad contratante calificará un total de diez (10) puntos a los proponentes que aporten UNA muestra de cada uno de los elementos referenciados en el siguiente cuadro: (...)", a renglón seguido se precisaron los ASPECTOS A TENER EN CUENTA PARA LA EVALUACIÓN Y OBTENER PUNTAJE, indicando:

4.2.2.1. PRESENTACIÓN DE MUESTRAS (10 PUNTOS).

La entidad contratante calificará un total de 10 puntos a los proponentes que aporten UNA muestra de cada uno de los elementos referenciados en el siguiente cuadro

:	
#	ITEM
	CASCO BLANCO CLASE E TIPO II SUSPENSIÓN DE 6 PUNTOS Y
1	BARBUQUEJO CON LOGO DEL IBAL INCORPORADO + ADHESIVO CON EL
	NOMBRE DEL TRABAJADOR Y TIPO DE RH
	CASCO AMARILLO CLASE E TIPO II CON PROTECCIÓN AUDITIVA
2 .	INCORPORADA SUSPENSIÓN DE 6 PUNTOS Y BARBUQUEJO CON LOGO
	DEL IBAL INCORPORADO + ADHESIVO CON EL NOMBRE DEL TRABAJADOR
	Y TIPO DE RH
	·
5	TAPONES AUDITIVOS TIPO INSERCIÓN CON ESTUCHE
4	GAFAS DE SEGURIDAD – LENTES
c	TAPABOCAS DESECHABLES DE TRES PLIEGUES - CON EMPAQUE
8	INDIVIDUAL DE CADA TAPABOCAS COLOR AZUL
	PROTECCIÓN RESPIRATORIA PARA MATERIAL PARTICULADO
9	APROBACIÓN NIOSH N95 - por cajas.
04	IMPERMEABLE COMPLETO DOS PIEZAS y CAPUCHA CON LOGO DEL IBAL
24	INCORPORADO
25	TRAJE FONTANERO CON BOTA ADHERIDA + CHAQUETA. (TRES PIEZAS)
34	BOTA DE CAUCHO COLOR NEGRA - MASCULINA Y FEMENINA
25	"CALZADO OPERATIVO CON PUNTERA EN COMPOSITE MASCULINO Y
35.	FEMENINO "
	



ASPECTOS A TENER EN CUENTA PARA LA EVALUACIÓN Y OBTENER PUNTAJE

- 1. Para obtener el máximo puntaje, es decir, 10 puntos, cada muestra deberá cumplir con la totalidad de las características técnicas especificadas en el anexo técnico.
- 2. En caso de no presentar la totalidad de muestras, no se asignará puntaje alguno por este aspecto.
- Las muestras no deberán contener los logos de la entidad, solamente se deberá allegar el producto junto con su correspondiente ficha técnica.

De lo anterior, se tenía que para obtener el máximo puntaje (10 puntos), cada muestra deberá: 1) cumplir con la totalidad de las características técnicas especificadas en el anexo técnico, 2) que en caso de no presentar la totalidad de muestras no se asignaría puntaje alguno por este aspecto, y 3) que las muestras no deberán contener los logos de la entidad, solamente se deberá allegar el producto junto con su correspondiente ficha técnica.

2) En el marco del proceso de selección, el anterior criterio fue observado dentro de la oportunidad procesal correspondiente, en los siguientes términos:

"(...)

Puntaje para las Muestras

ASPECTOS A TENER EN CUENTA PARA LA EVALUACIÓN Y OBTENER PUNTAJE

- Para obtener el máximo puntaje, es decir, 10 puntos, cada muestra deberá cumplir con la totalidad de las características técnicas especificadas en el anexo técnico.
- En case de no presentar la totalidad de muestras, no se asignará puntaje alguno por este aspecto.
- Las muestras no deberán contener los logos de la entidad, sclamento se deberá allegar el producto: junto con su correspondiente ficho técnico.

Se pide a la entidad modificar la manera de dar puntuación a las muestras porque al no asignar puntaje por la no presentación de la totalidad de las muestras, vulnera el principio de proporcionalidad y limita la oportunidad a obtener puntaje en un aspecto ponderable tan sensible y subjetivo como lo son las muestras.

Por tal motivo se pide que se asigne un punto por cada muestra presentada y que cumpla los requerimientos de la entidad. Así, el oferente que presente las 10 muestras tendrá 10 puntos, el que presente 8 muestras tendrá 8 puntos y así sucesivamente.

(...)"

Como se observa, de la literalidad de lo observado y antes transcrito, se interpreta ciertamente que se solicitó en cuanto a la asignación de puntaje de este criterio, que teniendo en cuenta que se trataba de un aspecto ponderable SUBJETIVO se modificara éste así: "(...) el oferente que presente 10 muestras tendrá 10 puntos, el que presente 8 muestras tendrá 8 puntos y así sucesivamente", significando bajo esta regla que en todo caso se iba a asignar puntaje proporcional de acuerdo a la presentación de cada muestra requerida.

3) En virtud de la observación antes comentada, el IBAL en respuesta a aquella se pronunció mediante comunicado de fecha 26 de abril de 2022, (ver página 4) así:

"(...)

RESPUESTA OBSERVACIÓN No 5:

Se acepta la observación de modificar la forma de puntuación de las muestras solicitadas, lo cual se verá reflejado en la adenda respectiva.

(...)"

De conformidad al pronunciamiento de la entidad como respuesta a la observación, es claro que se ACEPTÓ la misma y como consecuencia de esta aceptación el criterio previsto en el numeral 4.2.2.1. (PRESENTACIÓN DE MUESTRAS), ASPECTOS A TENER EN CUENTA PARA LA EVALUACIÓN Y OBTENER PUNTAJE — ,presentó modificación conforme lo antes anotado.

4) Bajo la anterior premisa y entendiendo que modificaba este criterio del pliego de condiciones, en cuanto que la observación formulada fue aceptada en los términos allí planteados por el observante, se expidió la respectiva ADENDA por el IBAL en los siguientes términos:

"(...)

Cada muestra deberá cumplir con las características técnicas especificadas en el anexo técnico y el puntaje se calculará de la siguiente forma:

PARAMETRO	PUNTAJE
Todas las muestras de acuerdo con las especificaciones técnicas mínimas.	10 PUNTOS
Errores o incongruencias en especificaciones de mínimo una y máximo 4 muestras en comparación con el anexo técnico	8 PUNTOS .
Errores o incongruencias en especificaciones de mínimo 5 y máximo 10 muestras en comparación con el anexo técnico	6 PUNTOS
Errores o incongruencias en especificaciones de más de 10 muestras en comparación con el anexo técnico	0 PUNTOS

- NOTA 1. En caso de no presentar la totalidad de muestras, no se asignará puntaje alguno por este aspecto.
- NOTA 2. Las muestras no deberán contener los logos de la entidad, solamente se deberá allegar el producto junto con su correspondiente ficha técnica.
- NOTA 3. Se aclara que para los items donde se contemplen elementos para hombre y mujer (calzado) será suficiente aportar una muestra de uno de los dos géneros.

Dado en Ibaqué, a los veintiséis (26) dias del mes de abril de dos mil veintidos (2022).

(...)"

5) Nótese como efectivamente el criterio fue modificado en el sentido de indicar que, se parametrizó la presentación de las muestras en forma gradual, esto es, de acuerdo a la cantidad de muestras entregadas y el cumplimiento o no de las especificaciones técnicas, se ponderaría de mayor a menor, precisando de nuestra parte que para obtener un PUNTAJE DE CERO (0) se debieron presentar ERRORES

O INCONGRUENCIAS EN ESPECIFICACIONES DE MÁS DE 10 MUESTRAS EN COMPARACIÓN CON EL ANEXO TÉCNICO, sin que este sea nuestro caso, pero que sin embargo, fuimos calificados con este puntaje de CERO (0) como lo expone el informe de evaluación, el cual a su tenor establece:

PARÁMETRO	PUNTAJE		
UNION TEMPORAL EPP	0		
CDT S.A.S	. 10		
GRUPO LEAR S.A.S	10		

La UNION TEMPORAL EPP no recibe puntaje debido a que no presentó la totalidad (10) de las muestras solicitadas en los términos de referencia; lo anterior en la aplicación de la nota No. 2 del numeral 4.2.2.1. de los términos de referencia que establece: "2. En caso de no presentar la totalidad de muestras, no se asignará puntaje alguno por este aspecto"

6) De lo anterior se concluye evidentemente que el comité evaluador calificó nuestra oferta bajo el criterio contenido en el pliego de condiciones, sin atender que este fue modificado con la adenda de fecha 26 de abril de 2022, y en nuestro caso en particular, cabe expresar que SÍ SE ENTREGARON las muestras en un total de nueve (9) de las requeridas, por lo que de acuerdo a la adenda precitada, se debe asignar a la oferta de la UNIÓN TEMPORAL EPP puntaje de ocho (8) puntos y no cero (0) puntos ya que de la muestras entregadas ninguna presenta errores o incongruencias en las especificaciones técnicas.

Conforme lo antes esbozado, es pertinente mencionar que el cuestionamiento de la evaluación realizada a nuestra oferta recae en la evidente la incoherencia, inconsistencia e incongruencia de este criterio, el cual es confuso en la medida que la adenda parametriza en forma gradual la ponderación o calificación y asigna puntajes de 10 puntos, 8 puntos, 6 puntos y 0 puntos bajo el lineamiento de que las muestras presenten "errores o incongruencias" en las especificaciones técnicas y determina un rango en cuanto a la cantidad de muestras que presenten estas condiciones, para asignar el puntaje y luego disponer en la NOTA 1 que de no presentarse la totalidad de las muestras NO se asignaría puntaje.

Esta confusión e incoherencia, desconoce los principios orientadores o rectores que regulan el proceso contractual del IBAL, ya que si bien es cierto, el régimen aplicable es de derecho privado en virtud de la naturaleza jurídica de la Entidad, es igualmente cierto que dichos principios como lo son el de TRANSPARENCIA, RESPONSABILIDAD y SELECCIÓN OBJETIVA, establecen que las entidades deben velar porque los pliegos sean elaborados en forma completa, concisa, precisa evitando que su contenido conduzca a realizar interpretación o atomar decisiones de carácter subjetivo, y para el caso que nos ocupa, salta de bulto que la observancia a estos principio no se cumplió cabalmente por el comité evaluador y con motivo de la confusión, inconsistencia, incoherencia y ambigüedad del criterio cuestionado de nuestra parte, la oferta de la UNION TEMPORAL EPP fue evaluada en forma errónea e incorrecta, bajo un criterio que no corresponde a concepto de objetividad como lo señalan

las normas que obligan a los servidores o funcionarios a asumir la responsabilidad de dirigir la actividad contractual bajo estos postulados legales.

Por lo ampliamente expuesto en este escrito, comedidamente se solicita:

Proceder a la calificación de la oferta presentada por la UNIÓN TEMPORAL EPP, en lo que corresponde al criterio 4.2.21 PRESENTACIÓN DE MUESTRAS previsto en el pliego de condiciones y modificado con la Adenda del 26-04-2022, otorgando puntaje de ocho (8) puntos de acuerdo a los parámetros señalados por el IBAL, toda vez que la NOTA 1 establecida en ese criterio y los lineamientos para asignar puntaje son ambiguos, inconsistentes, incoherentes, lo que conllevan a confusión en la interpretación del pliego, e indujeron a error al oferente bajo el entendido que la parametrización definida permite la entrega de las muestras y en la cantidad que se efectúe dicha entrega serán objeto de puntuación, y la calificación de cero (0) puntos otorgada a nuestra oferta no corresponde al criterio, ni a los término, ni a los términos establecido en la referida adenda.

OBSERVACIONES SOBRE LAS OFERTAS PROPONENTES GRUPO LEAR S.A.S. y CDT S.A.S:

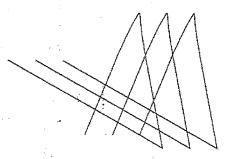
Es necesario indicar en cuanto a las ofertas antes mencionadas que, revisado su contenido se evidencia que la misma NO CUMPLE con lo señalado en el numeral 4.2.2.2 CAPACITACIONES EN USO DE ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL (10 PUNTOS), comoquiera que el citado pliego indica que se deben cumplir entre otras, con la siguiente condición que allí se establece para otorgar el puntaje establecido:

"(...)

 El proponente deberá establecer el número de capacitaciones ofrecidas, la temporalidad de cada una y la temática abordada en cada caso. Para este efecto deberá presentar cronograma en días y horas de la realización de las capacitaciones estableciendo una fecha aproximada de inicio el mes de abril de 2022, caso en el cual deberá certificar que quien dicte las capacitaciones serán personas idóneas en el tema.

(...)"

Y para el caso de los oferentes GRUPO LEAR S.A.S. y CDT S.A.S, se evidencia en los documentos de la oferta presentada al IBAL, que las capacitaciones las ofertan a partir del mes de mayo y no de abril como indica el pliego de condiciones, tal como se observa en las siguientes imágenes, razón por la cual no se debe otorgar el puntaje asignado en el informe de evaluación cuestionado:



Nro. CAPACITACIÓN	TEMA	HORAS	FECHAS	USUARIOS MAXIMOS A CAPACITAR
	FUNDAMENTOS	8:00 am a 12:0	17 de mayo de	o usuarios o los
	DE LA	pm 👢	2022	gue establezca
1	SEGURIDAD Y	No.		la entidad en
	SALUD EN EL			cumpliendo con
	TRABAJO	;		protocolos de
****				bioseguridad.
	SISTEMA	8:00 am a 12:00	24 de mayo de	30 usuarios o los
	GENERAL DE	pm	2022	que establezca
2	SEGURIDAD	<i>j</i> .		la entidad en
	SOCIAL	• ′.		cumpliendo con
				protocolos de
				bioseguridad.
	LEGISLACIÓN EN	8:00 am a 12:00	31 de mayo de	30 usuarios o los
	SALUD	pm	2022	que establezca

Oferta GRUPO LEAR S.A.S.

EI CRONOGRAMA SERÁ EL SIGUIENTE:

NIO DE CAPACITACIÓN Y TEMA	HORAS	FECHAS	USUARIOS MAXIMOS A CAPACITAR
NÚMERO 1. Introducción a la Seguridad y Salud en el Trabajo	8:00 am a 12:00 pm	13 de mayo de 2022	30, cumpliendo con protocolos de bioseguridad o los que la Entidad establezca.
NÚMERO 2. Legislación en salud ocupacional	8:00 am a 12:00 pm	20 de mayo de 2022	30, cumpliendo con protocolos de bioseguridad, o los que la Entidad establezca.
NUMERO 3, Sistema General de Seguridad Social	.8:00 am a 12:00 pm	27 de mayo de 2022	30-cumpliendo con protocolos de bioseguridad, o los que la Entidad establezca.
NÚMERO 4. Uso y cuidado de los Elementos de Protección personal	8:00 am a 12:00 pm	03 de junio de 2022	30, cumpliendo con protocoles de bioseguridad, o los que la Entidad establezca.
NÚMERO 5. Riesgos laborales: Riesgo químico y eléctrico, riesgo biológico. rta CDT S.A.S	8:00 am a 12: 00 ore	10 de junio de 2022	30, cumpliendo con protocoles de bioseguridad, o los que la Entidad

Cra 12 No. 69-40 Of 519 Studio 69 Ibagué Tel: 2757378 – 3138477461 Bodega: Mz 21 Casa 18 Villa Café Ibagué semtol2013@gmail.com - nestorfabio1511@hotmail.com

De otra parte, desestimamos la respuesta que se suministró a la observación en lo que atañe a la descripción del ítem 36 de fecha 05-05-2022, en cuanto al cunmplimiento de las las especificaciones técnicas por parte de los oferentes GRUPO LEAR S.A.S., y CDT S.A.S, toda vez que se insiste y reitera que ciertamente hubo modificación por parte de estos proponentes en lo que corresponde a dicho ítem, ya que el conector "y la" es una expresión vinculante que ata, liga y une a cada una las especificaciones técnicas, al establecer que el CALZADO DE SEGURIDAD DIELECTRICA debe cumplir con la Norma ISO 20345, ASTMF2413-18, como también con la especificación EN12568, con una especificación de caña alta sin cordones.

No puede la Entidad bajo la anterior consideración decir que es un "conector" que no afecta la especificación técnica, puesto que si en gracia de discusión se aceptara la entrega de este elémento como lo proponen los oferentes mencionados, no estaríamos hablando del mismo producto o elemento requerido, sino de otro calzado totalmente diferente, aspecto que no deja duda que si hubo modificación a la especificación técnica y como consecuencia de ello, debe darse aplicación a lo previsto en la Nota 1 del pliego de condiciones, así:

"(...)

3.4.2 DOCUMENTOS DE CONTENIDO TÉCNICO

3.4.2.1. PROPUESTA ECONÓMICA

El proponente deberá aportar propuesta económica en original o archivo pdf, firmada por la persona natural o por el representante legal si es persona jurídica, conforme al anexo (s) establecido en la invitación a ofertar o pliego de condiciones.

Nota 1: La propuesta presentada por el oferente debe cumplir con la totalidad del anexo técnico, cualquier modificación de los items, condicionamientos, o incumplimiento del anexo o modificar las características técnicas exigidas por la empresa, genera el rechazo de la oferta.

Nota 2: En caso de que, quien presente oferta no haya hecho parte de los proveedores con los que se construyó el estudio de mercado, éste no podrá superar ninguno de los precios unitarios promedio, obtenidos en el estudio de mercado, de ser así lo hará incurrir en causal de rechazo.

(...)"

Así las cosas y pueto que las observaciones presentadas sobre las ofertas de GURPO LEAR S.A.S y la de CDT S.A.S, cuentan con el sustento fáctico y contravienen lo establecido en el pliego de condiciones, deben ser rechazadas conforme allí se indica.

Finalmente, dilucidado que nuestra solicitud cuenta con los fundamentos de hecho y de derecho para que se otorgue puntaje a la UNIÓN TEMPORAL EPP, conforme queda demostrado con lo expresado y demostrado líneas atrás, recabamos nuestro pedimento de que se evalúe conforme los criterios del pliego y la adenda, como también de conformidad

a los principios que regulan la actividad contractual, los cuales en efectos se demuestra fueron inobservados por el IBAL y que traen como consecuencia la responsabilidad del comité evaluador ante los órganos de investigación disciplinaria de persistir en continuar con el procesoo de selección y dar paso a la adjudicación sobre las incosistencias, incoherencias, incongruencias y ambiguedades que se ponen en evidencian con el presente escrito.

Cordialmente,

NESTOR FABIAN TORRES RAMOS

C.C. 1.110.060.558

Rep. Legal Unión Temporal EPP IBAL

